

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República, establece que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho al buen vivir que garantice una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, entre otros servicios públicos necesarios.

Que, el Art. 314 de la misma Norma Suprema determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y además el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

La Constitución expresa en el Art 318, que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, la constitución en el Art 264 establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, como se determina en el numeral 4.- que dice: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 267 indica que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, como se determina en el numeral 5.- que dice: Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

Que, el Art. 319 de la Constitución reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; en concordancia con el artículo 283 que dice el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. De igual manera el Art. 285 determina los objetivos específicos de la política fiscal.

Que, el Art. 245 establece que la economía ecuatoriana se organizará y desenvolverá con la coexistencia y concurrencia de los sectores público y privado. Las empresas económicas, en cuanto a sus formas de propiedad y gestión, podrán ser privadas, públicas, mixtas y comunitarias o de autogestión. El Estado las reconocerá, garantizará y regulará. El Art. 246 por su parte establece que el Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece en su Art. 55, literal d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 137 íbidem cuando habla sobre competencia de prestación de servicios públicos, establece la competencia de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

Que, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Que, los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Que, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus

respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, de manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los servicios sujetos a tasas, para lo cual, entre otros en sus literales c) habla sobre el agua potable y en el literal h) habla sobre el alcantarillado y canalización, las mismas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, la cual está señalada en el literales d) que habla sobre las obras de alcantarillado y literal e) que habla sobre la construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, disposición legal que guarda concordancia con el Art. 584 íbidem.

Que, es de interés del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal propender a la descentralización de los sistemas de agua potable y saneamiento que operan fuera del área urbana y en las cabeceras parroquiales del cantón, a través de su transferencia hacia las propias

comunidades, siendo los Gobiernos Parroquiales y Juntas de agua los actores fundamentales dentro de este proceso.

Que, en algunas recintos y parroquias del cantón naranjal vienen funcionando sistemas de agua potable administrados por las comunidades, sin sujetarse a las normas legales vigentes, por lo que es indispensable regularizar la actividad administrativa, técnica y económica de estos sistemas, a fin de garantizar su calidad, cobertura y sostenibilidad, como única alternativa para atender la demanda actual y futura de este servicio.

Que, la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento con participación comunitaria requieren de una regulación que fije las condiciones y circunstancias en las que debe efectuarse, considerando aspectos técnicos, económicos, ambientales, sociales y comunitarios, así como la necesidad de la colaboración de quienes se encuentran directamente vinculados al sector de influencia de los sistemas de agua potable y saneamiento.

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL SECTOR RURAL DEL CANTÓN NARANJAL:

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de esta ordenanza es la de regular el procedimiento a que deben sujetarse las actividades de planificación, construcción, operación, mantenimiento y/o administración de los sistemas de agua para consumo humano y saneamiento del cantón Naranjal

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regulan la participación de todas las instituciones, sistemas comunitarios y demás organizaciones, que tengan como objeto la planificación, construcción, operación, mantenimiento y/o administración de los sistemas de agua para consumo humano y saneamiento en el cantón Naranjal.

Art. 3.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal, directamente o a través de la empresa que pudiera crearse, reconoce el derecho de los sistemas comunitarios y otras organizaciones para la participación en la planificación, construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de agua potable y saneamiento, que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 4.- FORMAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.- En la circunscripción territorial del cantón Naranjal, se reconoce las siguientes formas de participación comunitaria

en la prestación de los servicios de agua y saneamiento: sistemas comunitarios de autogestión con participación directa de la comunidad y sistemas comunitarios en coparticipación de la comunidad, Gobierno Municipal, y otras instituciones.

Art. 5.- PRESERVACIÓN DEL RECURSO AGUA.- Las actividades de las instituciones, sistemas comunitarios y organizaciones referidas en la presente ordenanza, deberán orientarse a la preservación de las fuentes hídricas, evitar su contaminación, así como desarrollar medidas de prevención y mitigación de los impactos que su intervención provoque en el medio ambiente.

Capítulo II

DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 6.- INVENTARIO TÉCNICO Y REGISTRO.- La municipalidad realizará, estableciendo prioridades y alcances, un inventario técnico respecto de cada sistema de agua potable y saneamiento que opera en el cantón Naranjal, el mismo que permitirá conocer su diagnóstico y propender a su operación eficiente y de ser el caso, mediante la formulación y ejecución de proyectos para su ampliación, mejoramiento y rehabilitación, en coordinación con los sistemas comunitarios y las juntas parroquiales.

El inventario deberá contemplar, tanto lo referente a la infraestructura física existente como: captaciones, conducciones, plantas de tratamiento, redes de distribución, redes colectoras de alcantarillado, sistemas de depuración de aguas residuales; así como la evaluación del respectivo sistema en cuanto al cumplimiento de normas sanitarias, eficiencia administrativa, preservación de cuencas y capacidad de gestión.

Art. 7.- DE LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- A fin de garantizar de manera permanente un servicio eficiente para toda la comunidad, protegiendo los recursos naturales y propendiendo a su autofinanciamiento, todos los proyectos de implementación, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento, deberán contemplar una planificación que incluya estudios que contendrán, cuando menos:

- a) Estudios de oferta – demanda, en cuanto a los recursos naturales y servicios existentes.
- b) Dimensionamiento del proyecto
- c) Cumplimiento de normas en el diseño.
- d) Análisis de alternativas y elección de la alternativa óptima.
- e) Proyecto a nivel de diseños definitivos.
- f) Presupuestos.
- g) Especificaciones técnicas.
- h) Estudios de impactos ambientales y planes de mitigación.
- i) Manuales de operación y mantenimiento.

- j) Alternativas de gestión del proyecto.
- k) Estudios tarifarios y capacidad de pago de los usuarios.
- l) Manejo de fuentes y microcuencas.

Para la elaboración de estos estudios se deberán contemplar los conocimientos, visiones y prácticas culturales propias de la comunidad.

La municipalidad podrá brindar, de ser requerido, el asesoramiento técnico para el cumplimiento de las normativas y especificaciones necesarias para la elaboración de estos estudios y la gestión para la obtención de recursos económicos, de manera oportuna y efectiva.

Los proyectos se presentarán en la municipalidad, para su revisión y aprobación dentro del término de Ley.

Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS.- Todas las obras de infraestructura sanitaria que se construyan dentro del cantón Naranjal, constituyen bienes de dominio de los gobiernos autónomos municipales por tanto bienes de dominio público, conforme a lo establecido en los Artículos 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República.

La municipalidad por intermedio de la dependencia correspondiente, otorgará la autorización para que se proceda a la construcción de esta infraestructura destinada a la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, así como fiscalizará dicha construcción.

Art. 9.- CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO. Realizados los estudios por la municipalidad, gobiernos parroquiales y/o juntas de agua potable u otras organizaciones la municipalidad podrá financiar en parte o total la construcción de los sistemas de agua potable y/o saneamiento para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Junta de Agua Potable debidamente conformada y reconocida por la municipalidad.
- b) Convenio de Construcción, Operación y Administración del sistema de agua a construirse, mejorarse y/o ampliarse.
- c) Socialización del proyecto y aprobado por mayoría simple de los asistentes a la asamblea de la junta de agua potable.

En los lugares donde no existan juntas de agua potable, el municipio una vez socializado el proyecto con la comunidad podrá construirlo, operarlo y administrarlo directamente.

Art. 10.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS.- La operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas existentes para tal efecto, pudiendo hacerlo directamente la junta de

agua potable o en cooperación mediante convenio con otra institución parroquial, cantonal o provincial.

Art. 11.- COBERTURA.- Con base en la planificación participativa de los sistemas comunitarios y las juntas parroquiales, el estudio determinará las áreas de cobertura de cada sistema de agua potable y saneamiento, pudiendo ser modificadas cuando concurren uno o más de los siguientes casos:

- a) Ampliación del sistema, siempre que vaya orientada a dotar de servicio a un sector carente de él, contando con el respectivo informe técnico.
- b) Sustitución, cuando por razones técnicas y económicas debidamente comprobadas, un sistema deba ser reemplazado por otro.
- c) Cuando sea necesaria la implementación de un nuevo sistema, que en su área de cobertura incorpore a sistemas preexistentes.
- d) Uso eficiente de los recursos naturales.
- e) Otras que deberán ser debidamente sustentadas.

Art. 12.- CALIDAD DEL AGUA.- El agua para consumo humano a ser distribuida por cada sistema deberá tener las características físicas, químicas y bacteriológicas que constan establecidas a continuación:

1) CARACTERÍSTICA FÍSICA		
PARÁMETRO	EXPRESADO COMO	LÍMITE PERMISIBLE
PH	UNIDADES	6,5-8,5
COLOR	PT-CO	15
TURBIEDAD	U.N.T.	5
SÓLIDOS TOTALES DISUELTOS	Mg/l	1000
CONDUCTIVIDAD	Us/cm	
2) características químicas		
PARÁMETRO	EXPRESADO COMO	LÍMITE PERMISIBLE
HIERRO TOTAL	Fe	0,3 mg/l
MANGANESO	Mn	0,1 mg/l
AMONIACO	NH3	1,2 mg/l
NITRATOS	NO3	44 mg/l
NITRITOS	NO2	0 mg/l
SULFATOS	SO4	200 mg/l
FLUOR	F	1,5 mg/l
FOSFATOS	PO4	0,3 mg/l
COLOR RESIDUAL	CL2	0,3-1,5 mg/l

ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

COLIFORMES TOTALES	U.F.C./100 ML	AUSENCIA
--------------------	---------------	----------

La municipalidad podrá realizar el monitoreo de la calidad del agua de acuerdo como lo convenga con la junta administradora.

Art. 13.- CALIDAD DEL SERVICIO.- El sistema de agua potable y saneamiento deberá cumplir con los indicadores de gestión determinados a continuación:

Cobertura de agua:

- Cobertura de agua = $\frac{\text{Población abastecida de agua}}{\text{Población total dentro del área de cobertura}} \times 100$

Número de medidores por usuarios:

- Número de medidores por usuarios = $\frac{\text{Número de medidores}}{\text{Número de acometidas}}$

Continuidad del suministro:

- Continuidad del servicio = $\frac{\text{Tiempo en horas de funcionamiento del servicio}}{24 \text{ horas}}$

- El análisis puede ser realizado también en días, meses o años

Indicador económico:

- Indicador económico = $\frac{\text{Ingresos mensuales}}{\text{Costos mensuales}} \times 100$

En cuanto a continuidad, cantidad, oportunidad en la atención de reclamos y otros necesarios para la eficiente prestación del servicio.

Deberá llevarse un control permanente y continuo de la calidad del servicio prestado y consignarse en los registros que constan en el artículo 12, en los indicadores de gestión del presente artículo y en los manuales de operación y mantenimiento de cada sistema. Esta información servirá para las auditorías que serán efectuadas por la Municipalidad y la Junta o Juntas Parroquiales a las que se pertenecen.

Art. 14.- TARIFAS.- Las tarifas de los servicios de agua y saneamiento no tienen fines de lucro; los valores a ser cobrados cubrirán los costos básicos de inversión reinversión, administración, operación, y mantenimiento del sistema además de las tasas ambientales de ser necesarias. Y se regirán por los principios de solidaridad, reciprocidad, eficiencia, universalidad y equidad. Para el cálculo de los pliegos tarifarios se considera:

- a) El pliego tarifario de los servicios prestados con participación directa de la comunidad será fijado por el organismo comunitario administrador.
Se considera un consumo mínimo dentro de la tarifa básica la cantidad de 22,5 m³ que corresponde al consumo promedio por persona de 150 litros/día para una familia tipo ecuatoriana conformada por 5 personas.
- b) El pliego tarifario de los servicios prestados en coparticipación de la comunidad y de la municipalidad, será fijado de común acuerdo entre las partes.
- c) El costo de reinversión cuando el sistema ha sido construido, ampliado o mejorado con dineros de la Municipalidad estos deberán ser recaudados y depositados conforme lo establezca el convenio.
- d) Las tasas ambientales se consideraran cuando sea necesarios contar con recursos para mitigar los impactos ambientales.

Art. 15.- DESTINO DE LAS RECAUDACIONES.- Los valores recaudados por concepto de la aplicación tanto de los pliegos tarifarios como de las conexiones domiciliarias serán utilizados únicamente para cubrir los costos señalados en el artículo precedente. El recaudador de estos valores será personal y pecuniariamente responsable por su manejo.

Se prohíbe el cobro de valores adicionales a los señalados en el Art. 14 de la presente ordenanza a excepción de los determinados en asamblea General con la aprobación mayoritaria de los usuarios de la junta de agua potable.

Capítulo III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 16.- ADMINISTRACIÓN.- Los sistemas de agua potable y saneamiento podrán ser administrados por:

- a) Por la Municipalidad.- Por convenio o sin la firma del mismo cuando la municipalidad construya el sistema de agua potable y/o saneamiento o cuando el sistema se haya mejorado y/o ampliado y su costo supere el 50 % del costo del sistema existente.
- b) Por la junta de agua Potable.- Contarán para su funcionamiento, con un organismo comunitario encargado de la administración, el cual será nominado por los usuarios de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y de ser posible en coordinación con la respectiva Junta o Juntas Parroquial.

Art. 17.- CONFORMACION DEL ORGANISMO COMUNITARIO ADMINISTRADOR.- El organismo comunitario administrador del sistema de agua potable y saneamiento estará conformado de acuerdo a las necesidades y particularidades consuetudinarias, sociales, técnicas y económicas de cada sistema, de conformidad con lo establecido con la Ley de Juntas Administradoras de Agua Potable y su reglamento.

Art. 18.- QUIENES SON MIEMBROS DEL ORGANISMO COMUNITARIO ADMINISTRADOR.- son miembros del organismo comunitario administrador del sistema de agua potable y/o saneamiento los usuarios o potenciales clientes del sistema construido o a construirse.

Para ser dirigentes del organismo comunitario administrador del sistema de agua potable y/o saneamiento se requiere ser usuario del mismo.

Art. 19.- FUNCIONES DEL ORGANISMO COMUNITARIO ADMINISTRADOR.- Con base en su planificación operativa, el organismo comunitario administrador tomará bajo su cargo, de conformidad con su estatuto y reglamentos, en coordinación y/o supervisión de la Municipalidad, la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, conforme a las condiciones de cada sistema comunitario.

Con fundamento en los convenios que se suscriban, el organismo comunitario administrador, previa aprobación de la asamblea general, deberá informar por escrito a la municipalidad y a otras instituciones competentes, sobre las actividades efectuadas y la operación del sistema, las obras ejecutadas y el estado de los bienes utilizados para la prestación del servicio.

Art. 20.- RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO COMUNITARIO ADMINISTRADOR.- Las actividades que deberá cumplir este organismo se plasmarán en un documento que será suscrito por la municipalidad y los miembros de dicho organismo, en el cual se establecerán claramente las obligaciones de las partes. Este documento contendrá además el inventario y estado de todos los bienes que forman parte del sistema y cuya utilización será responsabilidad del organismo comunitario administrador, estableciendo el mecanismo que garantice la adecuada conservación de tales bienes.

La preparación del inventario y revisión del estado de todos los bienes será responsabilidad del organismo comunitario administrador, para lo cual, de creerlo necesario, podrá solicitar el apoyo de la Municipalidad.

Art. 21.- REGISTRO DE LAS JUNTAS DE AGUA POTABLE.- Las Juntas administradoras de agua potable y/o saneamiento deberán constar registradas en la municipalidad, para lo cual esta entidad por intermedio de la Dependencia Municipal Administradora del servicio de agua potable y alcantarillado receptorá los requisitos necesarios y en tiempo no mayor de 15 días presentará el informe al concejo por intermedio del señor Alcalde para su aprobación debiendo emitirse un acuerdo debidamente numerado.

Los requisitos a presentarse serán:

- a) Acta de la asamblea Constitutiva en donde deberá constar la nomina de los socios con la firma de asistencia debidamente registrada.
- b) Copias de las cedula de los socios que participaron en la asamblea constitutiva.
- c) Nomina de clientes

- d) Descripción y diagnóstico del sistema
- e) Pliego Tarifario

Art. 22.- ACUERDOS ENTRE LOS SISTEMAS DE AGUA QUE OPERAN EN EL CANTÓN.- Para optimizar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento y su cobertura, podrán celebrarse acuerdos técnicos entre los sistemas que operan en el cantón Naranjal, pudiendo establecerse condiciones de colaboración en aspectos de asesoría, capacitación, operación compartida, comercialización u otros, en coordinación con las Juntas Parroquiales respectivas y la Municipalidad.

Art. 23.- FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD.- Cuando los indicadores de calidad y gestión determinen anomalías en la operación, mantenimiento o administración de los sistemas de agua potable y saneamiento, a petición de la comunidad, la Municipalidad intervendrá temporalmente en el sistema, mientras se solucionen tales anomalías en los siguientes casos:

- a) Cuando una vez detectadas las anomalías y asesorado en la búsqueda de soluciones, el organismo comunitario administrador se niegue a implementar los correctivos sugeridos.
- b) Cuando los informes emitidos por los organismos competentes demuestren incumplimiento de lo establecido en los Arts. 12 y 13 de esta ordenanza o en los manuales de operación y mantenimiento elaborados para el efecto.
- c) Por solicitud de la Junta o Juntas Parroquiales en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el sistema de agua potable.
- d) Que el requerimiento provenga de la mayoría de los usuarios.

En cualquiera de los casos señalados, la intervención de la Municipalidad se dará únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.- Informe técnico emitido por la Municipalidad y otros Organismos competentes sobre la existencia de problemas graves en la administración, operación y mantenimiento del sistema, debidamente sustentados.

2.- Haber agotado las acciones encaminadas a la solución de dichos problemas.

Art. 24.- SUPERVISIÓN DE PROCESOS.- La Municipalidad en coordinación con la Junta o Juntas Parroquiales, supervisará los procesos de construcción, ampliación, operación y administración llevados a cabo por los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua potable y saneamiento. Esta supervisión podrá realizarse en todos los sistemas que operen dentro del cantón Naranjal y su objetivo será el de garantizar la seguridad y confiabilidad del servicio que se presta a los usuarios.

Art. 25.- INDICADORES DE CALIDAD Y GESTIÓN.- Los indicadores de calidad y gestión que garanticen la seguridad y confiabilidad del servicio de agua potable y saneamiento, considerarán los factores técnicos, económicos, sociales y ambientales que se encuentran definidos en los Arts. 12 y 13 de esta ordenanza.

Art. 26.- USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS.- El organismo comunitario administrador coordinará con la Junta o Juntas Parroquiales y con la Municipalidad, la ejecución de las actividades necesarias que propendan a la adecuada utilización de los servicios, debiendo promocionar la protección y cuidado de los recursos naturales y su aprovechamiento racional, velando por el cumplimiento de todo lo establecido en este instrumento, especialmente de los siguientes aspectos:

- a) Buen uso de los servicios.
- b) Pago puntual por los servicios.
- c) Protección y cuidado de los recursos naturales.
- d) Promoción y educación sanitaria.

Capítulo IV

APOYO DE LA MUNICIPALIDAD A LOS SISTEMAS COMUNITARIOS RURALES

Art. 27.- APOYO INSTITUCIONAL.- La municipalidad apoyará a todos los sistemas comunitarios de agua y saneamiento que se sujeten a la presente Ordenanza y mediante la suscripción de convenios en donde se establecerán las obligaciones y aportes de las partes y cuyo costo se hará constar en el presupuesto de la institución, en los siguientes campos:

- a) Elaboración de estudios.
- b) Asesoramiento y capacitación para la gestión y manejo de los sistemas comunitarios rurales.
- c) Ampliación, rehabilitación, mejoramiento y construcción de los Sistemas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la solución de las controversias que se presenten entre los sistemas comunitarios de agua o entre éstos con la Municipalidad, las partes se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, a través de cualquiera de los Centros de Mediación existentes en la provincia del Guayas, siendo de preferencia el de la Procuraduría General del Estado.

SEGUNDA.- Todas las obras de infraestructura sanitaria existentes dentro del cantón Naranjal, destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua para consumo humano y saneamiento, constituyen bienes de dominio público conforme a lo dispuesto por el Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo por lo tanto inalienables, inembargables e imprescriptibles.

TERCERA.- Queda derogada todas las demás ordenanzas o Reglamentos emitidas con anterioridad a la presente Ordenanza, referidos al objeto del presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los organismos comunitarios administradores que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza que se encuentren participando en la planificación, construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de agua para consumo humano, deberán registrarse en la municipalidad conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

Sr. Tito Henríquez Martínez

Lic. José Lenin Torres Alvarado

ALCALDE (E) DEL CANTÓN NARANJAL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 22 de diciembre del 2011 y 12 de enero del 2012, respectivamente.

Naranjal, 17 de enero del 2012

Lic. José Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 18 de enero del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM